

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50 Ptas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 190 de 9 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgado el nuevo Estatuto del Magisterio, es inaplazable la publicación de la convocatoria general de oposiciones á ingreso con arreglo á las normas señaladas en el mismo.

Sin embargo, figura entre ellas el máximo de treinta y cinco años de edad para poder concurrir á las oposiciones y aunque este límite es fruto de meditado estudio y resultado de convicción profunda y ha sido fijado para defensa de la enseñanza y del niño, atendiendo al actual período de transición legislativa, por esta sola vez, y sin que pueda entenderse como modificación del precepto estatutario, se dispone que podrán tomar parte en las oposiciones de que se trata todos aquellos que aun teniendo más de treinta y cinco años hayan terminado sus estudios en el tiempo que media desde la última convocatoria de 23 de Febrero de 1920 á la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la actual; bien entendido que los mayores de dicha edad y que hubiesen terminado sus estudios antes de la indicada convocatoria de 1920, serán excluidos.

Los Maestros en posesión de título profesional que figuren en la lista de turno de interinos, pueden también concurrir á las presentes oposiciones siempre que no tengan más edad que la exigida para su ingreso en el vigente Estatuto.

En cuanto á los Maestros de derechos limitados ó del segundo escalafón, claro está que pueden ejercer su derecho en estas ó en las sucesivas oposiciones libres, cualquiera que sea su edad, de acuerdo con la disposición 6.ª de la ley de Presupuestos de 1920 y con los principios fundamentales del nuevo Estatuto.

Teniendo en cuenta que la enseñanza primaria es el nervio del Ministerio de Instrucción pública y su principal fundamento, el Estatuto no podía personalizar los gastos de

oposición, toda vez que la referir adecuada corresponde á las leyes de presupuestos; pero como la vigente, á diferencia de la anterior, sólo consigna crédito para las oposiciones á cátedras, no pudiendo retardarse las del Magisterio, tanto por el gran número de Escuelas vacantes cuanto por las reiteradas solicitudes de los interesados, el único medio compatible con las exigencias del servicio es obligar á los aspirantes á sufragar los gastos de la oposición con vista del número de Jueces de cada Tribunal y del cambio ineludible de residencia para actuar.

Por último, los opositores, al ver transcritos los preceptos del Estatuto en la convocatoria, no tendrán duda de que ésta constituye la fuente única de sus derechos y de sus futuras alegaciones, sin que en ningún caso estén facultados para invocar textos diferentes.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de todas las provincias las presentes convocatorias generales de oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional para cubrir sueldos vacantes del Escalafón en la categoría de entrada, sin designación de Escuela, bajo las siguientes y precisas condiciones:

1.ª Esta convocatoria es fuente única de derecho para todos los actos de la oposición, ingreso y adjudicación de plazas á los aspirantes.

2.ª Las oposiciones, teniendo en cuenta la importancia académica de las capitales y los medios de comunicación, se celebrarán en Madrid, Barcelona, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y La Laguna.

3.ª Se anuncia para proveer en su día 1.700 plazas de Maestros y 1.300 de Maestras, de ingreso en el Escalafón de plenos derechos, para cubrir sueldos de entrada, con reglamentaria adjudicación de destino en localidades de censo superior á 501 habitantes.

4.ª Las plazas se distribuirán proporcionalmente al número de opositores que hayan de actuar en cada Tribunal, asignándose á éstos, en vista de las solicitudes respectivas, la cifra exacta de las que les corresponden adjudicar.

5.ª Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», los aspirantes tendrán de término un mes para presentar ó remitir directamente sus solicitudes documentadas á la Dirección general de Primera ense-

ñanza, haciendo efectiva al mismo tiempo la cuota de 35 pesetas.

Los opositores vienen obligados á redactar sus instancias en la siguiente forma; al frente del cuerpo del escrito el nombre y los dos apellidos; á continuación la reseña de la cédula personal, el título y su calificación, los servicios interinos si los tuviere acompañando en tal caso hoja de servicios reglamentarie, certificada por la Sección provincial correspondiente; la manifestación de reunir las condiciones exigidas por esta convocatoria; la afirmación concreta de que se someten á la misma sin reserva de ningún género, y la petición de actuar en el Tribunal que les convenga; bien entendido que sólo pueden señalar uno sólo, ya sea en la Península ó en La Laguna. Será requisito indispensable para la admisión de instancias en el Registro general de este Ministerio, además de los expuestos, que el interesado ó la interesada, en el margen izquierdo de la misma, hagan constar, con tinta de color diferente á la que emplee en el cuerpo del escrito, la frase «Tribunal de...», consignando la población en que desea actuar.

A las solicitudes acompañarán, si es posible, los documentos necesarios, y en otro caso consignarán la reserva de acompañarlos en el plazo de ocho días señalado en el artículo 24 del Estatuto.

El pago de los citados derechos de oposición podrá efectuarse personalmente al presentar la solicitud, ó bien acompañando á la misma el resguardo del Giro Postal á nombre del funcionario afecto á esa Dirección general D. Enrique Pezagaló.

Cualquiera solicitud que no reúna los requisitos especificados se dará por no presentada, sin que haya lugar á apelación de ningún género.

6.ª Ocho días después de expirar el plazo antes aludido para completar la documentación, la Dirección general formalizará las listas de aspirantes admitidos y excluidos, que publicará la «Gaceta de Madrid», concediendo otros ocho para presentar reclamaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones, la Dirección general remitirá á los Tribunales oportunamente lista nominal duplicada de los opositores autorizados para actuar en cada uno de ellos, señalando el mismo tiempo el número de plazas, no ampliable, que puede adjudicar, datos que se harán públicos por medio de la «Gaceta de Madrid».

7.ª El Tribunal de oposiciones será único para los dos sexos en cada una de las poblaciones citadas, y se compondrá de un Profesor de

Escuela Normal, Presidente; de dos Maestras y dos Maestros de las Escuelas nacionales; de un Inspector de Primera enseñanza, y de un Sacerdote.

8.ª Los requisitos para tomar parte en las oposiciones serán los siguientes: tener diez y nueve años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, y no exceder de treinta y cinco; poseer el título de Maestro ó haber probado los estudios correspondientes; no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y no hallarse comprendido en el caso primero del art. 168 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los Maestros de derechos limitados podrán actuar en oposiciones libres, cualquiera que sea su edad.

9.ª Se autoriza, solamente por esta vez y para actuar en las oposiciones hoy convocadas, á los aspirantes que excedan de treinta y cinco años, siempre que hayan terminado sus estudios en el tiempo que media desde la anterior convocatoria de 23 de Febrero de 1920 hasta la fecha de publicación de la actual en la «Gaceta de Madrid»; y también á los Maestros titulares que figuren en la lista de interinos, menores de cincuenta años, á condición de que unos y otros justifiquen debidamente hallarse comprendidos en la respectiva excepción.

10. Dentro de los diez días siguientes á la convocatoria de las oposiciones, la Dirección general de Primera enseñanza publicará el Cuestionario único al que habrán de atenderse todos los Tribunales.

11. Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo simultáneamente por los 12 Tribunales en la fecha exacta que señale la Dirección general de Primera enseñanza.

A este efecto, los Presidentes de los Tribunales designarán con la antelación debida el local en que deban celebrarse los ejercicios y la hora en que deben concurrir los opositores.

12. El proceso de los ejercicios se acomodará exactamente á las reglas establecidas en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del pre-citado Estatuto.

13. Para llevar á cumplido efecto lo prevenido en los artículos 43 y 50, el Tribunal elegirá un local capaz ó varios contiguos, que puedan ser vigilados asidua y eficazmente por el mismo durante la práctica de los ejercicios escritos.

14. Las propuestas completas constarán exactamente del número de plazas asignadas á cada Tribunal para cada sexo, y la forma de colocación será siempre la ordinal,

se suerte que, contando los números ó contando los asientos, la suma sea siempre igual al número de plazas. Queda, por tanto, terminantemente prohibido adjudicar números bisés ó duobisados, así como la observación de que el opositor Maestro de derechos limitados, ya disfruto sueldo ó alega esta circunstancia, que en ningún caso se tendrá en cuenta para indirectas ampliaciones, toda vez que el Maestro limitado concurre á estas oposiciones como cualquiera otro aspirante, consumiendo número de la propuesta.

Cuando el número de opositores aprobados no alcance al de plazas á proveer, las demás se declararán desiertas, coincidiendo siempre las que se adjudiquen con la cifra real de aquéllos, uno a uno, que las hayan alcanzado, de conformidad con el art. 53.

15. Los opositores que no estén propuestos para plaza se considerarán no aprobados en la oposición para todos los efectos subsiguientes, sin que en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, puedan alegar derecho alguno.

16. También se considerarán no aprobados los opositores que aleguen empate con el que ocupe el último lugar de la propuesta.

17. El Tribunal carece de atribuciones para pedir ampliación de plazas, ó para enjuiciar en términos distintos á los que establece esta convocatoria.

18. El hecho de no figurar en la propuesta no da derecho, en ningún caso, á la colocación inmediata, ni preferencia al aprobado para servir determinada Escuela; el derecho que nace de la oposición se circunscribe á figurar en la lista de aspirantes de cada sexo, para cubrir en su día sueldo de entrada y servir la Escuela que reglamentariamente le corresponda.

19. En las propuestas se consignarán los siguientes datos: número de orden, nombre y apellido del opositor, suma total de puntos en la calificación y lugar de residencia.

20. Será condición indispensable para tomar posesión del sueldo y del destino que corresponda, tener veinte años cumplidos y haber abonado los derechos del título profesional.

21. Los aspirantes ingresarán sucesivamente en el Escalafón por orden de lista al cubrir el sueldo en propiedad y destino forzoso en Escuela nacional, ó á cargo del Tesoro, que se adjudicará por la antigüedad de la vacante, determinada según fecha de recepción del parte de las Secciones administrativas, viniendo éstas obligadas á comunicarla por telégrafo, primero, y de oficio después, consignando en éste la fecha real y el asiento del libro registre en el que conste la entrada del arte de la repetida vacante.

22. Los aspirantes quedan obligados á servir con el sueldo ó remuneración legal el destino de la Escuela que se les asigne, de acuerdo con el art. 62.

23. El aspirante que por ser menor de veinte años no pueda posesionarse de su destino, perderá el número de lista y figurará en el Escalafón inmediatamente después del opositor que haya cubierto plaza al cumplir él la citada edad.

24. No tendrán valor ni eficacia de ningún género los precedentes ó reglas que se invoquen contrarios á esta convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1923.—Salvatierra.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta núm. 189 de 28 de Julio.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.773.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas abandonados y declarados fenecidos y sin curso, desde 1.º de Enero al 30 de Junio del corriente año, que se publica con arreglo á lo prevenido en el vigente Reglamento.

Número	NOMBRES	Término	INTERESADOS	Representante	Fechas de los decretos de cancelación	Causa de la cancelación	Pertencencias solicitadas
19.741	Caridad de San Rafael.	Mula.	Pedro Mompesán Viguera.	Anselmo Bañón. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	12 Enero 1923.	Por carta de pago.	60
19.729	San Miguel.	Jumilla.	Manuel García Balsalebre.		29 id. id.	Por renuncia.	21
19.559	San Benito (Demasia).	Moratalla.	C.ª Franco Española de Azufre.		19 Febrero id.	Por papel de pagos.	18 96 25 72
19.329	La Continuación.	Mula.	Antonio Egea Larrosa.		12 Marzo id.	Por id.	80
19.337	El Aguililla.	Mula y Alhama.	El mismo.		12 id. id.	Por id.	456
19.399	San Clemente.	Mula y Alhama.	Sociedad Nueva Industria.		12 id. id.	Por no aceptar condiciones especiales.	652
19.772	Lleagué y venci.	Cartagena.	Antonio Alemán Sánchez.		10 Abril id.	Por carta de pago.	12
19.764	La Iberia.	Aguilas.	Antonio Desmonts.		19 id. id.	Por renuncia.	12
8.093	Armenia (Demasia)	La Unión.	Sociedad La Peruana.		20 id. id.	Por id.	0-02-59 62
19.756	La Reconquistada.	Mazarrón.	Antonio Desmonts.		14 Mayo id.	Por no reunir condiciones legales.	30
19.759	La Reconquistada.	Id.	Francisco Vera Vivancos.	14 id. id.	Por id.	30	
19.763	La Reconquistada.	Id.	Adolfo Ródenas Rodríguez.	14 id. id.	Por id.	30	
19.714	Virgen del Carmen.	Cartagena.	Ramón Vilar Oliver.	2 Junio id.	Por papel de pagos.	32	
19.784	La Felicidad.	La Unión.	Antonio Desmonts.	28 id. id.	Por renuncia.	16	

Número 1.783.

Circular.

Se reciben en este Gobierno con gran frecuencia, quejas de las autoridades y Jueces militares, por la censurable demora con que los señores Alcaldes de esta provincia, dan cumplimiento á los servicios que por aquellos se le interesan. Por esto llamo la atención de las referidas autoridades municipales, á fin de que en lo sucesivo pongan la mayor diligencia en el cumplimiento de tan importantes servicios en evitación de las responsabilidades en que incurrirán de no hacerlo, y que desde luego las exigiré.

Del mismo modo les recuerdo la circular de este Gobierno de 11 de Julio del año anterior, inserta en el Boletín Oficial del siguiente día 12, encareciéndoles la necesidad de que den cuenta á mi autoridad de todos los sucesos de importancia que ocurran en sus respectivos términos municipales tan pronto tengan conocimiento de ellos, sin perjuicio del parte que de los mismos comunica la Guardia civil.

Murcia 10 de Julio de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores.

Número 1.767.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Verificada la recepción de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 51 al 59 de la carretera de tercer orden de Caravaca á Aguilas, de los que es contratista D. José Navarro Pérez, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en el término municipal de Lorca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del señor Alcalde de dicha ciudad, á fin de que se sirva enviar á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, dentro del plazo de quince días y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna, como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 4 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Quinta sección.

Número 1.219.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª.—
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar,
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Nonduermas.

- José Ortuño Serna, 3'86 pesetas.
- José Sandoval, 1'90.
- José Hernández Hernández, 11'43
- Juan Guerrero Martínez, 2'14
- José Ferrer, 1'78.
- José González López, 7'13.
- Juan José Pujante, 2'08.
- José Rodenas, su viuda, 1'90.
- José Montesinos, 8'92.
- Juan Pellicer, 4'46.
- Antonio Córdoba Sánchez, 9'10.
- Antonio Iniesta Martínez, 8'02.
- Antonio López Martínez, 2'20.
- Antonio Zamora, 2'67.
- Antonio López Córdoba, 12'60.
- Aquilino Conesa, 2'79.
- Andrés Hernández Bernal, 3'38.
- Antonio Balsalobre, 5'47.
- Bias Rodríguez, 11'90.
- Diego Córdoba, 7'13.
- Eugenio Bastida Mora, 15'45.
- Fulgencio Munuera, 7'43.
- Juan Antonio Romero, 4'63.
- José Ballester Iniesta, 3'56.
- Juan Ortuño Cascales, 4'16.
- José Carrillo Pujante, 6'01.
- Juan Albuquerque, 1'90.
- Juan López Giménez, 2'97.
- José Romero, 2'67.
- Juan de la Cruz López, 10'47.
- Francisco Carrillo, 6'25.
- Francisco López, Mercader, 11'30.
- Francisco Cascales, 3'86.
- Francisco Soto Carrillo, 1'90.
- Francisco Espinosa Pellicer, 1'78.
- Francisco Alburquerque, 2'08.
- Felisa Alburquerque, 1'90.
- Juan Ferrer Giménez, 4'76.
- José Orenes Martínez, 1'54.
- José Hernández Valverde, 3'56.
- José Hernández Fior, 5'06.
- Juan Saavedra, 3'56.
- José García Hernández, 2'97.
- José Sanz Lorente, 2'67.
- Gregorio Alburquerque, 1'90.
- Juan y Cuenca, 3'86.
- José Alburquerque, 4'87.
- Joaquín Ruiz, 2'67.
- Juan Gómez Vicente, 2'37.
- Juan J. Viguera, 5'06.
- Josefa Parraga, 2'97.
- Juan Ortuño López, 14'56.
- Juan Martínez Pujante, 1'54.
- Luis Ortiz Lorente, 2'38.
- María Hernández Pellicer, 1'78.
- Miguel Viguera, 2'49.
- Manuel Ferrer Díaz, 6'25.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.329.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª de la provincia.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Ginés Zamora Jorquera,
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Abril, la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicha preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Semestrales.

- Martínez Ruiz Concepción, 2'29 pesetas.
- Muñoz Carvajal Antonio, 3'50.
- Moreno Pérez Ana, 2'03.
- Méndez Heredia Ginés, 2'03.
- Muñoz Barbarán Juan, 2'69.
- Morales Méndez Pedro, 2'70.
- Méndez García Salvador, 2'83.
- Martínez Zaplana Alfonso, 3'24.
- Martínez Coy Ginés, 2'15.
- Martínez Pérez Antonio, 2'83.
- García Izquierdo Ginés, 2'15.
- Granados Méndez Agustina, 2'42.
- Hernández Espejo Francisco, 2'69.
- Izquierdo Olaya, 2'69.
- Lardín Aznar Eulogio, 2'29.
- Hernández García Juan, 3'24.
- García Morales María, 2'96.
- Izquierdo Lorente Fernando, 2'69.
- García Morales Pedro, 3'10.
- Méndez Aznar María, 2'84.
- Muñoz García Francisco, 2'43.
- Méndez Blaya María, 2'29.
- Méndez Heredia Antonio, 2'83.
- Méndez Costa Ginés, 2'16.
- García Vera Cristóbal 1'88.
- Heredia Blaya Francisco, 3'50.

- Heredia Blaya Alejo, 3'24.
- Izquierdo Javier, 3'37.
- López García Bartolomé, 2'69.
- López Sánchez José, 2'69.
- Guzmán Giménez Francisco, 2'69.
- García Aznar Matías, 2'15.
- Molero Izquierdo José, 3'50.
- Muñoz Conesa María, 3'10.
- Méndez Blázquez Pablo, 2'83.
- Morales Costa Rosa, 2'43.
- Martínez Ruiz Juan, 2'83.
- García Sánchez Salvador, 2'43.
- Hernández García Andrés, 2'56.
- García Paredes Andrés, 3'37.
- Giménez Martínez Andrés, 2'69.
- Lardín Hernández Antonio, 3'50.
- López Molero Antonio, 2'15.
- Gallego Sáez Miguel, 2'03.
- Méndez Granados Catalina, 2'29.
- Muñoz García Jesefa, 2'83.
- Muñoz Blaya Juan, 2'96.
- Muñoz Vera Pedro, 1'89.
- Martínez Martínez Bernardo, 2'69.
- Muñoz Méndez Pedro, 2'20.
- Morales García José, 3'24.
- Hernández López Diego, 2'03.
- Hernández López Antonio, 3'37.
- López Lorente María, 3'50.
- Hernández Zamora Antonio, 2'82.
- García Navarro María, 3'37.
- Hernández López María, 2'15.
- Giménez Sánchez Francisco, 2'15.
- García Caparós Pedro, 2'15.
- López Vera Ginés, 2'15.
- García Navarro Francisco, 2'69.
- Martínez Izquierdo Onofre, 2'03.
- Navarro García Francisco, 2'69.
- Navarro Vivancos Antonio, 2'69.
- Noguera Raja Andrés, 3'24.
- Parrilla Jorquera José, 2'69.
- Paredes Lardín Magdalena, 3'27.
- Lorente Moreno José, 3'50.
- González Moreno Juan, 1'88.
- Giménez Pablo, 2'03.
- García Ballesta Florentina, 3'23.
- García Morales Josefa, 3'50.
- García Lorente José, 2'69.
- Hernández López Alejo, 2'15.
- Gallego Sáez José, su viuda, 2'69.
- González Hernández Manuela, 2'03.
- García Méndez Juan, 2'03.
- Hernández Hernández María, 2'03.
- González García Juan, 1'88.
- Paredes Carvajal Andrés, 2'83.
- Paredes Carvajal Andrés, 2'83.
- Paredes Vivancos Andrés, 3'37.
- Paredes Vivancos Agustín, 3'50.
- Pérez Navarro José, 2'16.
- Rubio Méndez Bartolomé, 2'03.
- Rodríguez García Diego, 2'15.
- Rodríguez Meca Francisco, 2'96.
- Román Alvarez María Antonia, 2'83.
- Rodríguez Hernández Francisco, 3'50.
- Rodríguez Coronado Juan, 2'83.
- Rodríguez Raja Antonio, 2'83.
- Raja Cayula Antonio, 2'69.
- Sicilia Teruel José, 2'15.
- Sáez Sáez Juan, 3'24.
- Sáez Imbernón Ignacio, 2'56.
- Salinas Pagán Alfonso, 2'69.
- Vera Salinas Lorenzo, 3'37.
- Vera Méndez María, 2'56.
- Vera Ruiz Alfonso, 2'16.
- Vera Bienvenyut Blas, 1'99.
- Vera Zamora Blas, 2'69.
- Vera Navarro Fernández, 2'69.
- Vivancos González Antonio, 3'50.
- Vivancos Paredes Mateos, 3'10.
- Vera Hernández Lorenzo, 3'10.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 8 de Mayo de 1923.—El Agente, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 1.780.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

Mes de Julio

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.	Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.531	16
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	320	74
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	2.439	16
Idem 4.º—Instrucción pública.	588	33
Idem 5.º—Beneficencia.	2.252	58
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	305	68
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.º—Imprevistos.	400	»
Idem 12.º—Resultas.	5.000	»
Idem 13.º—Devoluciones.	»	»
TOTAL.	20.837	65

Mazarrón 1.º de Julio de 1923.—
El Alcalde, Ginés Navarro.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.777.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

Edicto.

Convocatoria de sorteo.—Parroquia única de San Lázaro.

Don Francisco Martínez Cerón, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de Vocales electos de esta Comisión de evaluación, superior á 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir á dichos Vocales y, á este efecto, se hace público que el día 11 del actual á las once horas y en el lugar Casa Consistorial tendrá lugar dicho sorteo que puede ser intervenido notariamente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo y á los fines que dispone el apartado a) regla 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Alhama de Murcia 7 de Julio de 1923.—Francisco Martínez.—Visto bueno: El Alcalde, Vivancos

Número 1.778.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Juan Cortés González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albudeite.

Hago saber: Que ultimado el padrón de cédulas personales de este término, para el corriente ejercicio económico, queda expuesto al público, en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y formulen, en su caso, las oportunas reclamaciones durante el plazo señalado.

Albudeite 6 de Julio de 1923.—
Juan Cortés.

Número 928.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero de 1923.

Sesión ordinaria del día 4.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Ruiz Vives, Lillo, Riquelme Ramírez, Rocamora, López, Riquelme Lajara y Marco Riquelme.

Se acuerda aprobar el acta de la anterior, correspondencia oficial, distribución de fondos y extractos de sesiones del mes último.

Se acuerdan aprobar las listas de electores para Compromisarios en la elección de Senadores en cumplimiento del art. 25 de dicha ley.

Se acuerda fijar el precio medio de un jornal en 2'50 pesetas.

Abonar al Depositario por formalización 44'55 pesetas importe de la cera para función de la Candelaria.

Al mismo señor, dos pesetas por un socorro á Teresa Méndez.

Ordinaria del día 11.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Marco, Ruiz Vives, Ruiz Peñaranda, Riquelme Lajara, López, Rocamora y Riquelme Ramírez.

Se aprueba el acta de la anterior, correspondencia oficial y extractos de sesiones de los meses de Diciembre y Enero últimos.

Se dió cuenta del expediente instruido por el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Vizcaya, con motivo de la excepción sobreenvenida del recluta Ginés Cascales Tomás, acordando el Ayuntamiento declarar á los padres de dicho mozo pobres.

Quedando una fosa en el Cementerio municipal, se acuerda la construcción de otra.

Ordinaria del 18.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Lillo, Marco, Ruiz Vives, Rocamora, Riquelme Lajara, Ruiz Peñaranda, Riquelme Ramírez y López Riquelme.

Se aprueba el acta de la anterior y correspondencia oficial.

Por la Presidencia se manifestó: Que España entera consciente de los servicios prestados en el campo del Rif por la Excm. Sra. Duquesa de la Victoria, propone al Ayuntamiento se adhiera al homenaje y contribuya con la cuota de 25 pesetas.

Se acuerda solicitar de la Admi-

nistración del Timbre, 10 pliegos de papel de multas municipales.

Abonar á los niños Carlos Sánchez Abad y Cándido Blasco Riquelme, cinco pesetas á cada uno por las bolas extraídas en el sorteo.

Se dió cuenta de haber admitido la dimisión de guarda municipal á José Marco Salar, nombrando á Carlos Rocamora Carrión, y de los pedáneos del Chicamo José Navarro Ruiz y Máximo Navarro Ramírez, nombrando á José Tenza Tortosa y Diego Torá Guerrero; y de haber fallecido el agente en el capital Ginés Ruiz Ateza, sustituyéndole Juan Ruiz Ateza.

Ordinaria del día 25.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Marco Riquelme, Ruiz Vives, López, Ruiz Peñaranda y Riquelme Lajara.

Se aprueba el acta de la anterior y correspondencia oficial.

Se dió cuenta de la instancia presentada por José Marco Riquelme de Ruiz, solicitando una parcela en el Cementerio municipal, acordando el Ayuntamiento pase á la Comisión.

Se dió cuenta de los escritos que presentan los vecinos de esta villa Salvador Lucas Marco, Francisco Tenza Asensio, de Dionisia y María García Tomás, que solicitan parcela de terreno de la vía pública, pasando á la Comisión.

Abonar al Depositario 15 pesetas por socorros á pobres por prescripción facultativa, y al Alcalde 13 pesetas importe del papel de multas adquiridos.

Nombrar talladores para las operaciones de quintas á José Almarcha Rubira, Domingo Mellado Vives, Joaquín Alonso Avarado y José Juan Sebastián, y nombrar á los Médicos D. Rogelio Nieto y D. Antonio Cartagena, para las revisiones del reemplazo actual y anteriores, los cuales percibirán 2'50 pesetas por cada reconocimiento, y á los mozos números 26 y 57 del actual reemplazo para que declaren en los expedientes de excepción que se tramiten.

Sesión de la Junta municipal.

Extraordinaria del día 4.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Marco, Lillo, Rocamora, Riquelme Lajara, Ruiz Peñaranda, López, Ruiz Vives y Riquelme Ramírez, asociados Rivera, Marco, Gutiérrez, Martínez, Riquelme, Navarro, Mellado, Gaoza, Quesada, Mestre y Ruiz.

El objeto de la precedente sesión era el de proceder á la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación, parte real y personal á que se contrae el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, quedando designados dichos Vocales, acordose se haga pública la lista de los individuos que han sido nombrados conforme lo preceptúa el art. 75 del Real decreto.

Abanilla 7 de Marzo de 1923.—
El Secretario, J. Sánchez.

Don Juan Sánchez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de sesiones ha sido aprobado en la sesión ordinaria del día de ayer.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial*, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Abanilla á 19 de Marzo de 1923.—El Secretario, J. Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio M. Riquelme.

Octava sección.

Número 1.752.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, ha acordado se citen á los que á continuación se expresan para que comparezcan personalmente ante este Juzgado dentro del término de diez días á las diez de la mañana, con objeto de recibirles declaración en causa sobre alzamiento de bienes núm. 209 de 1921, contra Alvaro Garcerán Paredes, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos por la ley.

Citar á Carmen Méndez, domiciliada últimamente en Cartagena, al propio tiempo se le instruye del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su cumplimiento, expido la presente en Cartagena á cuatro de Julio de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, P. H., Angel Canales.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente le estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1937

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.